

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.488

Miércoles 1 de Julio de 2026

Normas Generales

CVE 2827695

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 (CONVENIO MARPOL)

Núm. 87.- Santiago, 22 de abril de 2026.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones MEPC.361(79), 16 de diciembre de 2022; MEPC.385(81), de 22 de marzo de 2024 y MEPC.392(82), de 4 de octubre de 2024, adoptó enmiendas al Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.

Que el referido Convenio fue publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995, y su Protocolo de 1997, que incorporó el Anexo VI al aludido Instrumento, lo fue el 27 de marzo de 2008.

Que las enmiendas contenidas en la resolución MEPC.361(79), 16 de diciembre de 2022, fueron aceptadas por las Partes el 1 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) y iii) del Convenio Marpol, y entraron en vigor el 1 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del mismo Convenio.

Que las enmiendas contenidas en la resolución MEPC.385(81), de 22 de marzo de 2024, fueron aceptadas por las Partes el 1 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio Marpol, y entraron en vigor el 1 de agosto de 2025, según lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del mismo Convenio.

Que las enmiendas contenidas en la resolución MEPC.392(82), de 4 de octubre de 2024, fueron aceptadas por las Partes el 1 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) ii) y iii) del Convenio Marpol, y entraron en vigor el 1 de marzo de 2026, según lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio Marpol), adoptadas por las resoluciones MEPC.361(79), 16 de diciembre de 2022; MEPC.385(81), de 22 de marzo de 2024 y MEPC.392(82), de 4 de octubre de 2024, del Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, que entraron en vigor para la República de Chile, el 1 de mayo de 2024, el 1 de agosto de 2025 y el 1 de marzo de 2026, respectivamente; cúmplase y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República de Chile.- Francisco Pérez Mackenna, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

CVE 2827695

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

تعديلات عام 2022 على مرفق بروتوكول عام 1997 لتعديل الاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973 ،
في صيغتها المعدلة ببروتوكول عام 1978 المتعلق بها

(منطقة البحر الأبيض المتوسط لضبط انبعاثات أكاسيد الكبريت والجسيمات)

القرار MEPC.361(79)

修正《经 1978 年议定书修订的〈1973 年国际防止船舶造成污染公约〉》
的 1997 年议定书附则的 2022 年修正案

《防污公约》附则 VI 修正案

(地中海硫氧化物和颗粒物排放控制区)

第 MEPC.361(79)号决议

2022 AMENDMENTS TO THE ANNEX OF THE PROTOCOL OF 1997 TO AMEND THE
INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE PREVENTION OF POLLUTION FROM SHIPS, 1973, AS
MODIFIED BY THE PROTOCOL OF 1978 RELATING THERETO

(Mediterranean Sea Emission Control Area for
Sulphur Oxides and Particulate Matter)

Resolution MEPC.361(79)

AMENDEMENTS DE 2022 À L'ANNEXE DU PROTOCOLE DE 1997 MODIFIANT LA CONVENTION INTERNATIONALE DE 1973 POUR LA PRÉVENTION DE LA POLLUTION PAR LES NAVIRES, TELLE QUE MODIFIÉE PAR LE PROTOCOLE DE 1978 Y RELATIF

(Zone de contrôle des émissions d'oxydes de soufre et de particules de la mer Méditerranée)

Résolution MEPC.361(79)

**ПОПРАВКИ 2022 ГОДА К ПРИЛОЖЕНИЮ К ПРОТОКОЛУ 1997 ГОДА
ОБ ИЗМЕНЕНИИ МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ ПО ПРЕДОТВРАЩЕНИЮ ЗАГРЯЗНЕНИЯ С
СУДОВ 1973 ГОДА, ИЗМЕНЕННОЙ
ПРОТОКОЛОМ 1978 ГОДА К НЕЙ**

**(Район контроля выбросов окислов серы и твердых частиц
в Средиземном море)**

Резолюция MEPC.361(79)

ENMIENDAS DE 2022 AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

(Zona de control de las emisiones de óxidos de azufre y materia particulada del mar Mediterráneo)

RESOLUCIÓN MEPC.361(79)

RESOLUCIÓN MEPC.361(79)
(adoptada el 16 de diciembre de 2022)

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

(Zona de control de las emisiones de óxidos de azufre y materia particulada del mar Mediterráneo)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y de 1997 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar las enmiendas a dicho convenio para su adopción por las Partes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 79º periodo de sesiones, las propuestas de enmienda al Anexo VI del Convenio MARPOL relacionadas con la zona de control de las emisiones de óxidos de azufre y materia particulada del mar Mediterráneo, que se distribuyeron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de noviembre de 2023, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de mayo de 2024, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 INVITA TAMBIÉN a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 14.7 del Anexo VI del Convenio MARPOL, los buques que operan en la zona de control de las emisiones de óxidos de azufre y materia particulada del mar Mediterráneo estarán exentos de las prescripciones de los párrafos 4 y 6 de la regla 14 y de las prescripciones del párrafo 5 de dicha regla en la medida en que se refieran al párrafo 4 de la misma hasta el 1 de mayo de 2025;

5 INVITA ASIMISMO a los Estados ribereños de la zona de control de las emisiones de óxidos de azufre y materia particulada del mar Mediterráneo a que ratifiquen y apliquen de manera efectiva el Anexo VI del Convenio MARPOL lo antes posible, si aún no lo han hecho, y al menos en la fecha de entrada en vigor de las citadas enmiendas;

6 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todas las Partes en dicho convenio;

7 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL

(Zona de control de las emisiones de óxidos de azufre y materia particulada del mar Mediterráneo)

Regla 14

Óxidos de azufre (SO_x) y materia particulada

1 Al final del párrafo 3.3, se suprime la palabra "y". Al final del párrafo 3.4 se sustituye el "punto" por un "punto y coma". Se añade el nuevo párrafo 3.5 siguiente:

"5 la zona de control de las emisiones del mar Mediterráneo definida por las coordenadas que figuran en el apéndice VII del presente anexo."

Apéndice VII

Zonas de control de las emisiones (reglas 13.6 y 14.3)

2 Se añade el siguiente nuevo párrafo 4:

"4 Por lo que respecta a la aplicación de la regla 14.4, la zona de control de las emisiones de óxidos de azufre y materia particulada del mar Mediterráneo incluye todas las aguas delimitadas por las costas de Europa, África y Asia, y está definida por las siguientes coordenadas:

- .1 la entrada occidental al estrecho de Gibraltar, definida como una línea que une los extremos del cabo de Trafalgar (España) (36°11',00 N, 6°02',00 W) y el cabo Espartel (Marruecos) (35°48',00 N, 5°55',00 W);
- .2 el estrecho de Canakkale, definido como una línea que une Mehmetcik Burnu (40°03' N, 26°11' E) y Kumkale Burnu (40 01',00 N, 26 12',00 E); y
- .3 la entrada norte del canal de Suez, excluyendo la zona delimitada por las líneas geodésicas que unen los puntos 1-4 con las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	31°29',00 N	32°16',00 E
2	31°29',00 N	32°28',48 E
3	31°14',00 N	32°32',62 E
4	31°14',00 N	32°16',00 E

"

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على مرفق بروتوكول عام 1997 لتعديل الاتفاقية الدولية لمنع التلوّث من السفن لعام 1973 ، في صيغتها المعدّلة ببروتوكول عام 1978 المتعلّق بها (اتفاقية ماربول) ، الذي اعتمده لجنة حماية البيئة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية ، في 16 كانون الأول/ديسمبر 2022 ، في دورتها التاسعة والسبعين بموجب المادة 16(2)(د) من اتفاقية ماربول ، على النحو الوارد في مرفق القرار MEPC.361(79) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上环境保护委员会于公元二零二二年十二月十六日在其第七十九届会议上按《防污公约》第 16(2)(d)条通过并载于第 MEPC.361(79)号决议附件中的修正《经 1978 年议定书修订的〈1973 年国际防止船舶造成污染公约〉》(《防污公约》)的 1997 年议定书附则的修正案文本的核正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the Annex of the Protocol of 1997 to amend the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships, 1973, as modified by the Protocol of 1978 relating thereto (MARPOL), adopted on 16 December 2022 by the Marine Environment Protection Committee of the International Maritime Organization at its seventy-ninth session, in accordance with article 16(2)(d) of MARPOL and set out in the annex to resolution MEPC.361(79), the original of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à l'Annexe du Protocole de 1997 modifiant la Convention internationale de 1973 pour la prévention de la pollution par les navires, telle que modifiée par le Protocole de 1978 y relatif (MARPOL), qui ont été adoptés le 16 décembre 2022 par le Comité de la protection du milieu marin de l'Organisation maritime internationale à sa soixante-dix-neuvième session, conformément à l'article 16 2) d) de MARPOL, et figurent en annexe à la résolution MEPC.361(79), et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Приложению к Протоколу 1997 года об изменении Международной конвенции по предотвращению загрязнения с судов 1973 года, измененной Протоколом 1978 года к ней (Конвенция МАРПОЛ), одобренных 16 декабря 2022 года Комитетом по защите морской среды Международной морской организации на его семьдесят девятой сессии в соответствии со статьей 16 2) d) Конвенции МАРПОЛ и изложенных в приложении к резолюции MEPC.361(79), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), adoptadas el 16 de diciembre de 2022 por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional en su 79º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, y que figuran en el anexo de la resolución MEPC.361(79), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

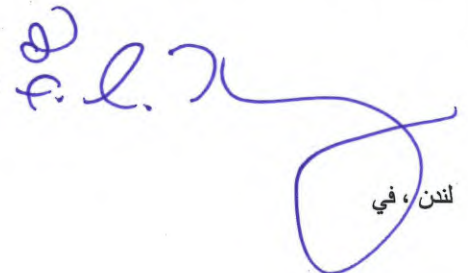
国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

于伦敦,

London,

Londres, le 12 JUN 2023

Лондон,

Londres,